



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10048

08/03/2017

24208

AUTOR/A: FRANCO CARMONA, Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La denominada pensión de vejez por invalidez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) viene siendo considerada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS- como una pensión de vejez (y no invalidez) en la que la edad ordinaria para causarla se anticipa cuando el beneficiario, mayor de 60 años y menor de 65, afiliado al retiro obrero o que acredite 1.800 días de cotización al SOVI al tiempo de solicitarla, está afectado de una insuficiencia, orgánica o funcional, no derivada de accidente de trabajo o enfermedad indemnizable; insuficiencia esta que en ningún caso es determinante de su cese en el trabajo, lo que la diferencia, entre otros criterios o requisitos, de la pensión de invalidez del SOVI propiamente dicha, en la que la incapacidad que padezca el beneficiario se vincula directamente con la pérdida de su actividad laboral.

En definitiva, el INSS viene atribuyendo a este tipo de pensión del SOVI el carácter de pensión de vejez “anticipada”, por lo que no se encuentra amparada por la exención recogida en el artículo 7.f) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta manera, el tratamiento fiscal señalado es el mismo que el que corresponde a las pensiones de jubilación, evitándose un trato fiscal más favorable que no estaría justificado.

Madrid, 31 de mayo de 2017